



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

0003

“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”.

540-2752XIII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 03 de febrero de 2016.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada María Lilia Arcelia Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado, en ejercicio a la facultad que me confiere el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter ante esta Soberanía la siguiente: *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EI ARTÍCULO 241 TER, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA*, lo anterior de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos:

El desarrollo de las tecnologías permite que cada vez más personas tengan acceso a las mismas. Los nuevos sistemas de información han generado oportunidades para todos, gracias a ellas podemos acortar distancias y



“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

economizar tiempo y costos, pero sin lugar a dudas el mayor beneficio que proporcionan es el acceso a la información.

Gracias a las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, conocidas como TIC, los estudiantes de todos los niveles pueden consultar sin necesidad de salir de casa, libros, tratados, investigaciones, revistas y gozar de un sano esparcimiento. Pero a la par de los beneficios también han surgido conductas inescrupulosas que se aprovechan de la tecnología para cometer diversos delitos.

Debido a la situación de fragilidad e inmadurez frente al mundo exterior son los niños y adolescentes los más vulnerables a ser víctimas de los delitos cometidos por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

En este escenario, el anglicismo “grooming” (acicalar) adquiere gran importancia. Se denomina “grooming”, al conjunto de acciones realizadas por un adulto, para contactar a un niño, a través de cualquier medio tecnológico con el objeto de entablar una relación o crear una conexión emocional con él, ganarse su confianza, disminuir sus inhibiciones y finalmente involucrarlo en situaciones de carácter sexual.

Existen muchos factores que contribuyen a que los niños y jóvenes se expongan a situaciones riesgosas: las cámaras fotográficas digitales, las computadoras, los celulares, los mensajes de texto, las salas de chat, las redes sociales, entre otros, permiten a los menores de edad acceder a comunidades virtuales en donde no existe certeza respecto de la identidad de las personas con quienes se relacionan.

Es en el mundo virtual donde abusadores han encontrado el ambiente perfecto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”.

El anglicismo “grooming” describe un nuevo fenómeno criminológico, ya que las conductas realizadas por el adulto para contactar al menor son atípicas, no encuadran en los tipos contemplados en nuestra legislación penal, por lo tanto, no son punibles. Sin embargo, son conductas que minan la salud psicosexual del menor, al ser tendente a conseguir su control emocional para un posterior abuso sexual.

Cuando se exhibe el cuerpo desnudo de alguien sin su autorización se genera baja autoestima, culpa, humillación y en el caso de un menor, al no contar con la madurez suficiente para tratar la situación pudiera llegarse inclusive al suicidio.

El “grooming” debe ser considerado como una figura autónoma y no como actos preparativos de otros delitos, ya que por sí solo, lesiona el adecuado desarrollo psicosexual del menor al ser un abuso evolutivo, es decir, hablamos de un acoso progresivo que puede durar mucho tiempo y que puede presentarse con otros delitos, como la pornografía infantil, en cuyo caso estaríamos frente a un concurso de delitos y no frente a un solo tipo penal.

En el 2014, la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI) publicó un análisis¹ basado en estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Población, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Departamento de Investigación de On-Line de Elogia, en el que se observa que 8 de cada 10 niños de padres internautas usan el internet, principalmente en las escuelas, para la búsqueda de

¹https://www.amipci.org.mx/estudios/habitos_de_internet/Estudio_Habitos_del_Internauta_Mexicano_2014_V_MD.pdf, visto 20/01/2015.



“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

entretenimiento. En promedio los menores se convierten en internautas a los 10 años.

Otro dato importante es que del total de internautas el 35.6 por ciento son menores de edad.

2014		
USUARIOS DE INTERNET MENORES DE EDAD	ABSOLUTOS	PORCENTAJE DEL TOTAL DE USUARIOS
6 a 11	5 777 496	12.2
12 a 17	11 105 387	23.4
Total	16 882 883	35.6

Fuente: INEGI.

De acuerdo a la Guía práctica para adultos Grooming², emitida por la UNICEF en abril del 2014, podemos distinguir dos tipos de “grooming”.

El primero es con ausencia de la fase previa de relación y generación de confianza, es decir, el acosador logra tener fotos o videos sexuales de los chicos mediante la obtención de contraseñas o “hackeo” de cuentas. Con el material sexual o erótico que ha obtenido, el sujeto activo extorsiona al chico o chica con mostrarlo si el menor no le entrega más material o accede a un encuentro personal.

Y el segundo tipo, cuando existe una fase previa donde el acosador busca generar confianza en el niño o niña. En este caso, el material es entregado por el chico y la confianza se vuelve el instrumento indispensable. Para generar esa confianza el adulto se vale de distintas herramientas, como hacerse pasar por un menor de su

² <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=tnf214&s=est&c=19446>, visto 21/01/2015.

³ http://www.unicef.org/argentina/spanish/guiagrooming_2014.pdf, visto 21/01/2015.



“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

edad. Toma los gustos y preferencias que los chicos vuelcan en la web para producir una falsa sensación de familiaridad o amistad. Aprovecha la información

para que los chicos piensen que comparten preferencias y de esa forma acelerar y afianzar la confianza.

En cualquiera de los dos tipos hay tres componentes constantes:

Amistad: se refiere al contacto para conocer gustos, costumbres y rutinas de los chicos.

Relación: se busca ganar confianza. Para lograr el objetivo se apunta a generar confesiones íntimas privadas, que pueden tomar más o menos tiempo. Y,

Componente sexual: el material entregado por el chico se vuelve luego objeto de chantaje.

Otro factor a considerar es que en una gran mayoría de los casos de “grooming” el sujeto activo busca un contacto físico con el menor, con la intención de realizar un abuso físico, de donde se deduce que el adulto que lo realiza es una persona que se encuentra a una distancia relativamente cercana del menor.

La tutela de los delitos para el normal desarrollo psicosexual pretende que nadie se vea involucrado en un ejercicio de sexualidad no deseado o no aceptado libremente o aceptado con la voluntad viciada, en el que su cuerpo o una parte, su imagen o su presencia sean utilizados por otro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En el tipo que se pretende regular se protege el derecho que tiene un menor a un sano desarrollo psicosexual. Es decir, a un desarrollo libre de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros.

En la legislación internacional, varios países ya han actuado ante esta problemática, considerando al "grooming" como delito.

En México, aun no se logra concretar una reforma sobre el tema, por lo que al legislar sobre este tipo penal nuestro estado se convierte en pionero en la materia.

El marco legal debe evolucionar de acuerdo a las necesidades de la sociedad y los legisladores tenemos la obligación de participar activamente en la prevención y sanción de los delitos.

Por lo anteriormente expuesto, presento el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 241 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 241 Ter, al Título Decimosegundo Delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual, Capítulo I Abuso y hostigamiento sexual, estupro y violación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 241 Ter. Al que contacte a persona menor de dieciséis años y realice cualquier acto que atente contra su sano desarrollo y libertad psicosexual a través de cualquier dispositivo móvil, medio electrónico de comunicación, información o sistema de telecomunicación, será castigado con la pena de dos a cuatro años de



“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

prisión, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos.

Las penas se aumentarán hasta una mitad más cuando se realice un encuentro físico y éste se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ